

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016/2016.
Santísima Trinidad, 15 de Febrero de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

2.-Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la mencionada Ley 2061 en su artículo 2.- Las competencias del SENASAG son:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, el mencionado Decreto Supremo N°25729, en su artículo 7 (ATRIBUCIONES).

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales y vegetales, productos, subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.
- v) Ejercer las demás atribuciones que permita el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo, en su artículo 13 se refiere a las atribuciones de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal "SENASAG", entre las que para el caso presente citaremos los siguientes incisos:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y subproductos agrícolas.
- e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, mediante INFORME TECNICO SENASAG/JNSV/AICV/-02/2016 de fecha 02 de febrero de 2016, elaborado por la Ing. Ana María Montecinos Sejas,

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Sartori
Telf.: 591-3-4528105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia



ENCARGADA NACIONAL DE INSPECCION Y CUARENTENA VEGETAL, el cual dentro de sus recomendaciones solicita que se autorice de manera excepcional el ingreso, de Manzana (*Malus domestica*) y Pera (*Pyrus communis*).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el "El Procedimiento para la CERTIFICACION SANITARIA para la importación de Manzana (*malus domestica*) y Pera (*Pyrus communis*)", el mismo que consta de siete (7) artículos y un (1) Anexo que se detalla a continuación:

Anexo I.- Certificación Sanitaria de despacho Fronterizo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ABROGA la Resolución Administrativa N°192/2015 del 28 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia transitoria hasta que se establezcan nuevos procedimientos.

ARTICULO CUARTO.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales de Potosí y Tarija del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castañón
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Dr. Henry Leonardo Frank Lima
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS RORRUECOS
SENASAG - MDRyT

Co. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez G.
UNAS/ Dr. Leonardo Frank.
Luis P. Flores T.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Satorí
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MANZANA (Malus domestica) y Pera (Pyrus communis)

ARTÍCULO PRIMERO.- (DEL ALCANCE) Podrán acogerse a esta modalidad, todas las personas naturales y jurídicas que internan estos productos a través del puesto de control de Villazón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (DEL REGISTRO) La jefatura distrital Potosí y Tarija, a través del encargo de certificación fitosanitaria será el encargado de efectuar el registro previo a inspección, de la persona natural o jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- (DE LOS REQUISITOS) se establecen los siguientes requisitos

1. Carta de solicitud dirigida al jefe distrital SENASAG Potosí y Tarija.
2. fotocopia de C.I.
3. Croquis de ubicación del Almacén.
4. Boleta de Depósito a cuenta de SENASAG, banco unión por concepto de los servicios realizados

ARTÍCULO CUARTO.- (DE LA CANTIDAD) las personas naturales y jurídicas que se acojan al presente procedimiento, solo podrán importar un máximo de 200 cajas por semana.

ARTÍCULO QUINTO.- (DEL PROCEDIMIENTO)

1. Llega la mercadería a frontera - Villazón, Yacuiba y Bermejo(almacén habilitado)
2. Inspección física del producto por el técnico autorizado del SENASAG.
3. Toma y envío de muestras (Laboratorio acreditado por el SENASAG- RELOAA).
4. Habilitación para certificación del producto o rechazo, de acuerdo al resultado de laboratorio obtenido.

5. En caso de detectarse plagas de importancia económica, el producto será decomisado y destruido
6. Emisión del permiso y/o certificado de importación.

ARTÍCULO SEXTO.- (DE LOS COSTOS)

1. La inspección tendrá un costo de bs 80 por envío
2. La emisión del permiso tendrá un costo de bs 30
3. La internación por caja de cada producto, tendrá un costo de bs 1
4. Los análisis de laboratorio correrán por el interesado

ARTÍCULO SEPTIMO.- (DE LAS MULTAS)

Se impondrá la multa de bs 200, cuando contravenga el presente procedimiento establecidos en los siguientes puntos; sin perjuicio de inicio de los proceso otras vías legales

1. Se detecte cualquier adulteración o falsificación documental.
2. Actividades que desarrollen y atenten contra la integridad fitosanitaria del país

ANEXOS

	CERTIFICACIÓN SANITARIA DE DESPACHO FRONTERIZO	Código Documento	
		Vigente desde:	

Bs.

Nº 000000

Producto	Marca	Cantidad	Tipo de envase	Uso	Fecha de vencimiento

Valor de la mercadería: Bs.-

Datos del importador:

Nombre:

Cédula de identidad:

Dirección:

Teléfono:

Fecha de entrada:

País de procedencia:

Lugar: _____

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO